

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

para cuantos de la provincia. Año 50 pesetas
 por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 para el extranjero: » 22'50, » 45, » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ése.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 junio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: El desarrollo evidente que tiene la Universidad en estos últimos tiempos viene haciendo pensar al Poder público en la conveniencia de dotarla de medios propios para desenvolver sus fines. Es aspiración de todos rodearla de las máximas garantías de labor eficiente y progresiva, y por ello vemos que el presupuesto pierde de día en día su rigidez y automatismo al llegar al capítulo de estas atenciones. Los cursos breves, pensiones, ensayos de extensión universitaria, Institutos de estudios especiales, absorben cantidades pequeñas en cifra, pero que demuestran cómo se orienta la organización universitaria hacia un desenvolvimiento más en armonía con su alta función de cultura superior. Eficazmente vienen actuando las Universidades en estos últimos tiempos; se enaltecen con la aspiración de lograr el renombre que nuestros clásicos estudios consiguieron; es más, cada día van procurando, con la especialización, una modalidad característica que

con base común las diferencia, y esto no podría realizarse de otra manera que dando amplitud a sus organizaciones y aprovechando para ellas los elementos que puedan obtener por los mil medios que su esfuerzo e interés seguramente les sugerirá.

No cumpliría su obligación el Directorio Militar, que procura recoger todas las palpitaciones de la vida nacional, si al encontrarse con ésta la soslayara o desconociera; al contrario, habrá de propulsar el movimiento advertido con aquellas medidas que, concediendo elementos propios a nuestros centros de alta cultura, los ponga en situación de poder realizar su elevada misión científica.

Cree el Presidente del Directorio Militar que puede ayudarse eficazmente al logro de estas aspiraciones otorgando a las Universidades la consideración de Corporaciones de interés público reconocidas por la ley; con esta consideración se hallarán comprendidas entre las personas jurídicas que define el párrafo primero del artículo 35 del Código civil y, por ende, disfrutará los derechos a que se refiere el artículo 38 del mencionado Cuerpo legal. Falta tan sólo regular la capacidad civil de estas Corporaciones, cosa que el artículo 37 del Código atribuye a las leyes que las hayan creado o reconocido.

Tres son las facultades que llevará consigo el ejercicio de la capacidad civil que hoy se concede: de adquirir, de poseer y administrar. Todas ellas deben otorgarse a las Corporaciones universitarias, dando, como es lógico la correspondiente intervención al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que no puede desprenderse de esta condición sin merma de la responsabilidad que le incumbe, tanto en orden a la orientación de la cultura como en lo que se relaciona con la marcha administrativa de estas personalidades jurídicas que hoy nacen a la vida del derecho.

Se concede, por tanto, personalidad jurídica y se regula la capacidad civil de las Universidades y Facultades.

He aquí, Señor, el alcance de esta reforma que tengo el honor de someter a la firma de V. M. por medio del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de junio de 1924.—Señor: A los Reales pies de V. M. *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce a las Universidades del Reino y a las Facultades el carácter de Corporación de interés público y por tanto disfrutará de personalidad jurídica.

- a) Para adquirir bienes.
- b) Para poseerlos.
- c) Para administrarlos.

Artículo 2.º Para la adquisición de bienes necesitarán las Universidades y las Facultades autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cada caso.

Artículo 3.º Todas las Universidades y Facultades que posean bienes y los administren estarán obligadas a rendir al Ministerio de Instrucción pública las cuentas de administración de estos bienes, con independencia absoluta de las de los demás servicios que se deriven del Presupuesto nacional.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a nueve de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(Gaceta 10 junio 1924).

EXPOSICION

Señor: La Comisión inspectora de los servicios de Fomento propuso al Gobierno de V. M., por lo que se refiere a los que están encomendados al Instituto Geológico de España, la conveniencia de que este Centro concentrara todas sus actividades en los múltiples estudios de carácter científico que le están adscritos y que con tanta competencia viene efectuando, cuyo objetivo se lograría eximiéndole de intervenir en la ejecución de las obras de investigaciones mineras y alumbramiento de aguas subterráneas que se ejecutan por cuenta o con el auxilio del Estado. Señalaba también la expresada Comisión la necesidad de modificar el sistema de Administración en vista del escaso rendimiento obtenido en las obras de la citada naturaleza que se han venido ejecutando por el mismo.

Y habiéndose conformado el Directorio Militar con la expresada propuesta, fundado en lo anteriormente expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de junio de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones del Instituto Geológico de España, referentes a la dirección, inspección y vigilancia de los trabajos que, en orden al reconocimiento de criaderos minerales y alumbramiento de aguas subterráneas, se ejecuten por el Estado, bien sea solo o con la cooperación de particulares, se ejercerán en lo sucesivo por el personal adscrito a los Distritos mineros respectivos, bajo la inspección del Consejo de Minería.

Artículo 2.º El estudio y propuesta de las zonas que hayan de investigarse por cuenta del Estado, seguirá correspondiendo al Instituto Geológico de España, así como también la propuesta del plan de trabajos que hayan de ejecutarse y el presupuesto de los mismos.

La fijación del emplazamiento de los trabajos de investigación se efectuará por el Ministerio de Fomento a propuesta de la Jefatura de Minas del distrito, previo informe del Instituto y del Consejo de Minería. Cuando se trate de cooperación deberá también informar el Instituto respecto a la conveniencia de la empresa.

Artículo 3.º Las contrataciones para ejecución de los trabajos que hayan de efectuarse por cuenta del Estado para investigación de criaderos minerales y alumbramiento de aguas subterráneas, se ajustarán estrictamente a las prescripciones generales que se hallen vigentes.

Las escrituras de adjudicación las suscribirá, en nombre de la Administración, el Director general de Minas e Industrias metalúrgicas, y en los pliegos de condiciones se hará constar expresamente que el personal del Instituto Geológico podrá visitar los trabajos siempre que lo estime conveniente para fines puramente científicos, teniendo el contratista la obligación de remitir a dicho Centro, en la proporción que éste juzgue necesaria, testigos o muestras de las perforaciones. Cuando se trate de obras cuya cuantía no pueda fijarse de antemano por su carácter especial se consignará en el pliego de condiciones una cláusula por virtud de la cual quedará el acuerdo de la terminación de las mismas encomendado al Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Minería, con informe del Instituto Geológico de España y cuantos otros pudiera estimar convenientes.

Artículo 4.º En los casos de cooperación por algunas Corporaciones, entidades o particulares a la ejecución de trabajos de investigación minera o alumbramiento de aguas hecho por cuenta del Estado, las cantidades que le corresponda abonar se ingresarán, mediante el oportuno mandamiento, en la cuenta del Tesoro.

Estas cooperaciones se afianzarán en escritura pública, que suscribirá la Dirección general de Minas e Industrias Metalúrgicas representando a la Administración.

Artículo 5.º Cuantos trabajos de la índole de los expresados hayan de emprenderse en lo sucesivo por cuenta del Estado, se ejecutarán precisamente por el sistema de contrata.

Artículo 6.º El Gobierno podrá, a título de auxilio y con las garantías necesarias, arrendar los trenes de sondeo propiedad del Estado o prestarlos gratuitamente a las Corporaciones y entidades que intenten efectuar alumbramientos de aguas subterráneas o realizar investigaciones mineras bajo las bases que habrá de fijarse por el Ministerio de Fomento en un Reglamento especial.

Artículo 7.º Los sondeos que actualmente se están ejecutando por administración quedarán suspendidos a los treinta días de la publicación del presente Real decreto, y dentro del plazo más breve posible se sacará a concurso la terminación de aquellos que el Ministerio de Fomento estime conveniente, previos los asesoramientos que sean del caso, pudiendo utilizar el contratista para concluirlos los trenes respectivos de sondeo del Estado, bajo las garantías que se juzguen oportunas y que habrán de consignarse en el pliego de condiciones que sirva de base a la subasta o concurso.

El Director del Instituto Geológico de España rendirá a la Dirección general de Minas e Industrias Metalúrgicas, dentro del plazo señalado por las disposiciones vigentes, las cuentas relativas, no sólo a la inversión de las cantidades libradas a dicho Centro con cargo a los presupuestos generales del Estado, sino las referentes a la de los ingresos que por otros conceptos haya tenido aquel Centro.

Artículo 8.º En el mismo plazo se efectuará por el Ministerio de Fomento, oyendo al Director del Instituto Geológico y al Consejo de Minería, una revisión del personal adscrito actualmente al servicio de aquel Centro, a fin de reducirlo en atención a las funciones que quedan excluidas del mismo.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio a nueve de junio de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 10 junio 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las representaciones de las fábricas de cerveza "La Estrella" y "El Aguila Negra", de la provincia de Oviedo, en súplica de que se autorice la venta de cerveza durante los domingos en tabernas y establecimientos similares:

Considerado que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, es de las bebidas que pueden ser autorizadas para su expendición en domingo en todos los establecimientos de esta clase no sometidos al cierre dominical por mandato de las disposiciones que regulan la ley de 3 de marzo de 1904:

Vistos el informe del Instituto de Reformas Sociales, las Reales órdenes de 9 de agosto y 27 de

diciembre de 1923 y la de 10 de abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, puede ser expendida los domingos en los cafés, bares, sidrerías y demás establecimientos similares que no se hallen sujetos al cierre en dicho día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en la *Gaceta de Madrid* y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, AUNOS.—Señor Subdirector del Trabajo.

(Gaceta 9 junio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.850.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de La Muela, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida comprendida desde La Felipa a La Chaborra y de-de el Pancho al Estibón de Ambrosio, en una extensión de tres kilómetros cuadrados, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 11 de junio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.898.

Habiendo solicitado D. José Lázaro Sebastián la instalación y funcionamiento de un depósito de gasolina y bomba frente a su casa, Avenida de Madrid, número 69 con destino a venta de gasolina, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 2.899.

Habiendo solicitado D. Isidoro Martínez la instalación y funcionamiento de un grupo motor bomba en la calle del Coso, números 11 y 13, con destino a elevar agua, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Habiendo solicitado D. Manuel Sánchez la instalación y funcionamiento de un depósito de gasolina y bomba en el camino de los Cubos, Garage Nacional, con destino al mismo, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 2.909.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Ante este Tribunal y por D. Santos Lázaro de los Mártires, se ha presentado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pienas, de catorce de abril de 1924, por el que destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporación al Sr. Lázaro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Zaragoza, 12 de junio de 1924. — Félix Burriel.

Núm. 2.918.

Ante este Tribunal y por el Procurador don Joaquín Arnáu, en nombre y representación de D. Santiago Jacobo Jiménez Escosa, se ha presentado recurso contencioso-administrativo contra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia anulando el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de noviembre de 1923, por el que se concede la venta a dicho Sr. Jiménez de una faja de terreno de Peñafior.

Lo que se anuncia para los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la Administración.

Zaragoza, 12 de junio de 1924. — Félix Burriel.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la provincia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años abajo expresados, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Contribución industrial.

Segundo trimestre de 1923-24.

Alfredo Sanz 1.242'99 pesetas.
Pablo Fernández, 1.242'39
Sánchez y Melús, 1.242'38
Lucas Iñigo, 551'67
Victoriano Gastillo, 453'05
Pedro Marín y Compañía, 453'05
José Martín, 453'04
Blas Franco, 414'59
Julián Asensio, 376'05
José Melún, 376'05
Julio Antra, 376'05
Nieves Pedrós, 376'05
Miguel Maños, 298'39
Miguel Larina, 298'45
Generoso Gómez, 298'39
Felipe Yanguas, 298'40
Clara Pascual, 220'67
Paulino Asensio, 220'67
Emilio Sñorena, 220'67
Fernández Cutiérrez, 220'67
Julia Sánchez, 257'82
Luis Delgado, 220'67
vicente Lahoz, 213'61
Alfredo Jimeno, 220'67
Domingo Estrada, 220'67 y 110'84
José Llavel Requina, 220'67
Domingo Asenjo, 220'67
Francisco Marín, 135'41
Evaristo Guillén, 203'12
Julio Huete, 135'41
Manuel Gracia, 135'41
Ildefonso Lázaro, 135'41
Nicolás Lobejadas, 135'41
Juan A. Alcaine, 26'75
Ruiz Barquín, 152'33
Pina Francisco, 152'32.
Ortiz Navascués, 152'32
Gil Mariano, 144'89
Palú Campos Florencis, 144'89

- Martín Gallardo Alfredo, 144'89
 Buriel Lazaro Guillermo, 144'89
 Longares López Félix, 137'46
 Lazaro Magallón Pablo, 137'44
 Sencho Tiburcio, 135'41
 López Joven Gregorio, 133'41
 Navarro Serrano Pedro, 135'41
 Serrano Fernández Angel, 135'41
 Tájada López Antonio, 26'74
 Camano Javreta Mariano, 154'45
 Ginés Ariño José, 141'44
 Buriel Grand Francisco, 135'41
 Anselmo Labarda, 134'07
 Junio Esquina, 135'41
 Joaquín Broto Rivas, 135'41
 Buenvenido López, 163'46
 Carmen Caballero López, 163'46
 Benjamín Melús Hernández, 163'46
 Julián Jimeno Vicente, 163'46
 Carmen Godina Rada, 133'74
 Pedro Jimeno Lobaco, 133'74
 Sixto Oliván Salilla, 133'74
 La gremial Mercantil, 133'74
 José Loscos, 113'01
 Jesús López, 121'43
 Felisa Sebastián, 21'73
 Salvador Blasco, 112
 Daniel Banzo Escartín, 111'28
 Comunidad de Vaqueros, 212'01
 Francisco Serrano, 112'01
 María Gallandó, 112'01
 Pilar Gracia, 112
 Manuela Andreu, 83'55
 Mateo Lucía Royo, 82'59
 Luis Artigas Elviar, 83'59
 Julio Cobarrubias Pérez, 83'59
 Pablo Albero Pín, 83'59
 Baltasar Plúo Jimeno, 85'59
 Fermín Bural Salillas, 83'59
 Joaquín Oliete, 120'23
 Manuel Alvarez, 88'04
 Emilia Roca, 88'04
 Manuel Sanz Sanz, 88'04
 Manuel Martínez, 88'07
 Joaquín Algora, 88'05
 Dionisio Dulat Domingo, 88'05
 Juan Ondevita, 88'59
 Guillén Escarín, 83'59
 María Salvador, 54'98
 Juan Alvarez, 54'98
 Isabel Muñoz Tramullas, 54'99
 Francisco Altué Aliaga, 44'98
 Tomás Calvo Royo, 54'98
 Pedro Villanueva, 54'98
 Manuel Lamona, 54'99
 Mariano Yagüe, 54'98
 Josefa Loras, 44'95
 Manuel López Benol, 45'13
 Juan García, 45'13
 Melchora Uriarte, 45'14
 Félix Catalán, 45'14
 Laureano Benedicto Saura, 45'13
 Justa Pinilla Lanueva, 45'14
 Gabriel Martínez Grano, 45'14
 Tomás Burillo Royo, 45'14
 Manuel Andreu Yus, 45'13
 Joaquín Sanz Sancho, 45'14
 José Noco Clemente, 45'14
 Ramiro Tella Rebalta, 45'14
 Ramón Ezquerria Navales, 45'13
 Ambrosio Miguel Castillo, 45'19
 Manuel Gamán Pueyo, 45'14
 Blas Bano Castillo, 135'41
 Manuel Salas Allores, 135'41
 Antonio Pradas Herrero, 135'41
 Mariano García Domeque, 135'41
 Cesáreo Tapia, 135'41
 Dolores Arrueto, 135'40
 Paz Jimeno Berdejo, 135'51
 Emilio López Comer, 45'14
 Pedro Soriano M., 23'58
 Antonio Lumina Aguta, 23'57
 Blas Barrio Domeque, 25'57
 La Carbonifera Alto Aragonesa, 45'14
 Compañía Madrileña, 45'14
 Mariano Zapata, 67'70
 Víctor Remacha, 67'70
 Mariano Pérez, 67'70
 Francisco Gargallo, 45'14
 Mariano Temán, 45'14
 Luis García, 45'14
 Lucas Cortés, 45'14 y 45'14
 Ildefonso Buenavista, 45'14
 Manuel Ruiz Tomás, 45'14
 Fermín Gracia Tobias, 45'14
 Joaquín Sequerra Jimeno, 52'57
 Francisco Esteban Cañón, 45'14
 Alejandro de las Heras, 45'14
 María Mercedes Expósito, 45'13
 Vicente Porret Royo, 45'14
 Juvencio Larrada Larcana, 45'14
 María Villanas, 45'14
 Valeriano Velarde, 45'14
 Victoria Tamar, 45'14
 Joaquín Villar, 45'14
 Eduardo Castrillo, 45'14
 Felipa Mendó, 45'14
 María Martín, 37'71
 Antonio Romero, 37'70
 Valero Cantán, 13'38
 Sebastián Marcón, 45'13
 Juan Tomás García, 45'13
 José Burgués Oliván, 45'14
 Luis Tobed Laporta, 45'14
 Leoncio Benedicto, 45'14
 Manuel Serrano, 45'14
 Juan Romero, 45'14
 Manuel Guallart, 45'13
 Antonio Murillo, 45'14
 María Oliete, 45'14
 Julián Jimeno, 45'14
 Juan Ojalá, 45'14
 Isidro Español, 45'14
 Gonzalo Zapata Orilla, 45'14
 Francisco Bajo Navajas, 45'19
 Josefa Ayarte, 45'14
 Pilar Sarrahalaga, 45'14
 Matías Abadía Barceló, 45'14
 Guillermo Aude, 45'13
 Miguella Cubero, 45'13
 Roberto Repollés, 183'90
 Balbina Zabala, 63'53
 José María Pérez, 93'62
 Pedro Repollés, 212'31
 Joaquín Rodríguez, 212'31
 Blas Barrero, 417'94
 Carlos Freudental, 417'94
 Fomento Industrial, 417'94
 Locacia Hermanos, 262'55
 Bas Bano Castillo, 73'14
 Fomento Industrial, 73'14
 Blas Bano Castillo, 292'55
 Elías Guillén, 237'33
 Joaquín Gil Serrano, 41'79
 Blas Bano Castillo, 83'58
 Sánchez Sánchez Gumersindo, 62'74
 José María E-peleta, 1.648'07
 Clemente Muñoz He raiz, 431'31
 Cesáreo Tapia M., 183'90
 Lorenzo Sonderecan, 183'90
 Nicolás Ferrer, 183'84
 Foral Oliver Armada, 183'90
 Demetrio Bartomé, 183'90
 Roberto Repollés, 183'90
 Emilio Lostro Blanco, 183'90
 Juan Aguilar Aguas, 183'90
 Antonio Hernández, 183'84
 Julio Aurt, 183'84
 Guillermo Sanchez, 183'90
 Francisco Aznar, 183'90
 Robustiano Celaya, 183'90
 Santos Vicente, 170'52
 Francisco Julián, 322'65
 Manuel Revuelta, 401'22
 Enrique Zaldueño, 41'80
 Eduardo Díez S., 78'59
 Circulo Tradicionalista, 118'70
 Hilario Moya Puyol, 19'22
 Bernabé Domingo, 19'22
 Felipe Buenacana Magallo, 19'22
 Abel Villancio M., 19'22
 Vicente Lafarga, 19'22
 Gregoria Jiménez Lasheras, 19'22
 Elías Cequiél, 96'13
 Julián Ferraces, 19'22
 Viuda de Elías Cequiél, 57'77
 Santiago Sergua, 19'22
 Faustina Gil Ortiz, 83'59
 Gregorio Morata Puer, 167'12
 José Gracia Espinosa, 111'45
 Salvador Toribio, 55'73
 José Gracia Espinosa, 27'86
 Hermenegildo González, 89'32
 Comp.ª Autobuses Transporte, 173'66
 Crispín Milla, 37'05
 Millán Ramón Górriz, 111'17
 Mariano Martín Aramburo, 74'12
 Ricardo Ainsa Soteras, 111'17
 Daniel Benedit Campillo, 111'17
 Angel Larrodé Lamarca, 37'06
 José Aznar Amorós, 37'06
 Pascuala Pérez Aznar, 37'06
 Calvo y Royo, 37'06
 Crispín Millán, 148'23
 González y Compañía, 148'23
 Angel Zaragoza Calerra, 37'05
 Federico Val Gracia, 37'06
 Felipe Gracia Mateo, 37'06
 Royo y Grullén, 115'76
 Elías Gallén, 110'89
 Julián Ramón, 54'69
 Mariano Martínez, 54'69
 Calvo y Royo, 54'68
 Ricardo Ciria Soteras, 30'46
 Crispín Millán y otro, 57'73
 González y Compañía, 134'63
 Angel Larrodé, 15'22
 Calvo y Royo, 12'26
 Manuel Serrano, 171'63
 Camilo Belhells, 171'64
 Enrique Gambón, 343'23
 Marcuello Telma y Compañía, 171'64
 Federico Buikhand, 171'63
 Benito Aguiñea, 9'40
 Federico Buikhand, 51'61
 Manuel Catalán Castillos, 516'85
 Manuel Gillonda Mamau, 48'76
 Mercedes Espósito Marco, 19'50
 José Pueyo López, 39'01
 Gregorio Arcayes, 97'52
 Jesús Langula Bernal, 97'52
 Ferrer y Gomara, 97'52
 Enrique Cabrera Arrovo, 97'52
 Francisco Ondedén Petiller, 97'52
 Zacarías Agustín Cardell, 214'54
 Lucas Agustín Cardell, 251'60
 Francisco López, 220'39
 Tiburcio Sanchez Sancho, 58'51
 José Abizanda Vidal, 97'52
 José Ibañez, 131'40
 Pedro Carca Lahoz, 327'66
 Patricio Bosqued Lerma, 68'27
 Pedro de la Parra Jimeno, 97'51
 Grana y Martínez, 83'59
 Sancho y Castellón, 83'59
 Santos Miranda y Briz, 167'18
 Gracia y Sebil, 167'18
 José Benito y Aznar, 167'18
 Luis Andrés Mestre, 243'87
 Emilio Marín Grancho, 156'03
 Viuda de Morandio, 97'52
 Navarro y Ginés, 68'27
 Tomás Burillo Guallar, 34'13
 Jesús Colón López, 466'92
 Milagro y Lajusticia, 68'26
 Tiburcio Sancho, 64'89

Marcelino Vicente, 64'39
 Santiago Jimeno, 63'39
 Mauricio Jimeno, 63'39
 Marcelino Vicente, 63'39
 Tiburcio Sánchez, 63'39
 Navarro y Ginés, 87'77
 Felipe y González Kohn, 48'76
 Fausto Perales Pardillo, 375'52
 Angel Peguira, 50'50
 Melchor Lacruz e hijo, 50'51
 Joaquín Sampietro, 94'04
 Jabil Alberto Movera, 182'85
 Antonio Golvelua y Compañía, 182'85
 Bernardo Quevedo, 182'85
 Eduardo Barriobero, 182'85
 Clemente Peña, 365'91
 Enrique Marqués Alfonso, 290'48
 José Araell, 134'81
 Andrés Lafuente Romeo, 134'81
 Manuel Soria, 144'81
 Andrés Lafuente, 144'81
 Ricardo Ainsa Soteras, 268'22
 Federico Val Gracia, 156'18
 Gregorio Caso, 156'18
 Daniel Benedit Campillo, 156'18
 Julián Ramón Górriz, 156'17
 Mariano Martínez Arambúes, 156'17
 Joaquín Pablo Prieto, 119'34
 Emilio Escudero, 120'37
 Ramón Cortinas, 115'90
 Angel Zaragoza, 111'45
 Miguel Carmino, 107'53
 Calvo y Royo, 107'53
 Bernarda y Castillar, 107'53
 María Blanquez, 107'42
 Justo vicente, 107'52
 José Llovet Requena, 81'85
 Manuel Ordivar, 81'85

Melchor Lobruz, 81'84
 Gracia y Sebil, 163'70
 Saicho y Castellón, 81'85
 José Buendicho Armas, 81'85
 Prudencio Ferrer, 43'37
 Tiburcio Sancho, 43'33
 Jaime Pujadas, 43'33
 Juan Martínez, 43'33
 Manuel Ramón, 43'34
 José Clavería Jimeno, 126'54
 Victor Zorriorreta Jimeno, 43'33
 Julio Clemente Marín, 43'33
 José Blanquero Bordonaba, 43'33
 Narciso Serrano, 27'6g
 Vicente Aznal, 66'87
 Antonio García Bonacha, 66'87
 Francisco Pérez Vives, 52'01
 José Aznar, 52'01
 Luis Cubero Canonra, 52'01
 Basual Pérez Aznar, 52'01
 Angel Cabañas, 43'33
 José Salillas, 43'34
 Victoriano Remaola, 43'33
 Enrique Figuerola, 43'33
 Eusebio Val, 29'72
 Manuel Casado, 29'72
 Mariano Agustín, 29'69
 Francisco Lab rda, 29'72
 Cipriano Millán, 43'33
 Segundo Bosque, 43'34
 Lucio Arnal, 48'53
 Rafael Serrano, 43'33
 Isidoro Navarro, 43'33
 Antonia Viñarta, 43'33
 Joaquín Moya, 43'33
 Encarnación de la Fuente, 43'33
 Camilo Belbrés Calatayud, 43'33
 José Jimeno Belleán, 66,87

Encarnación de la Fuente, 66'87
 Camilo Belbrés Calatayud, 33'44
 José Adán Valles, 33'44
 Asunción Bordela Benito, 43'33
 Juan Ballad Cerbera, 43'33
 Salvador Martínez Blanco, 43'33
 José Bananón, 43'33
 Manuel Luesma, 43'34
 Marcelino García, 43'33
 Domingo Blanqued, 43'33
 Fabián Abós Midamo, 43'33
 Angel Pallarés, 43'33
 Izquierdo y Sorribas, 43'34
 Juan Domínguez, 43'33
 José Pérez Hondo, 43'33
 Francisco Bano Alvarez, 43'33
 Julio Bernal, 43'33
 Miranda Santos y Perín, 43'33
 Carmen Martín Ruiz, 43'33
 Andrés Andrés Asensio, 43'33
 Domingo Andun Srgros, 43'34
 Mariano López, 43'33
 José Rubio Félix, 43'33
 Mariano Galindo, 43'33
 Manuel Cincho, 43'33
 Ramón Marcos, 220'67
 Vicente Alonso, 133'74
 Manuel Pino, 112'01
 Pascual Borbacil, 83'60
 Carmel Aljarla, 45'14
 Francisco Jacinto, 45'14
 Manuel Bundría, 1'7'27
 Alejandro Cáncer, 431,30
 Jenaro Segura, 206'84
 Bernardino Abós Martín, 122'87
 José Sola Español, 56'56
 Ricardo Aznar, 43'33

En Zaragoza, a 26 de enero de 1924. — El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2875.

Mesones.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia por el presente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y su agregado Nigüella, dotada con la cantidad anual de trescientas treinta pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, abonando por separado los medicamentos que suministre a las familias incluidas en la lista de beneficencia con arreglo a la tarifa vigente.

Se concede un plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para presentar solicitudes en esta Alcaldía; pasado el cual se proveerá.

Mesones, 8 de junio de 1924. — El Alcalde, Vicente Moliner.

Núm. 2918.

Nonaspe.

Por acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa se arrendarán en pública subasta el arbitrio obligatorio de Pesas y Medidas, por la cantidad de mil quinientas pesetas, y la de quinientas por el Maceo público, para el año 1924-25 empezando el día primero de julio y terminando el día treinta de junio de mil novecientos veinticinco, con suje-

cción al tipo de los pliegos de condiciones confeccionados al efecto, que estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del representante de Alcalde en quien delegue, el día primero del corriente mes, a las diez de mañana la primera y a las once la segunda; advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará una segunda el día 28 a la misma hora, con sujeción a dichos pliegos, pero con la rebaja del veinticinco por ciento en el precio fijado.

Nonaspe, a 12 de junio de 1924. — El Alcalde, Mariano Rafales.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2902.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

Edicto.

D. Felipe Zalba y Modesto, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido: Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Ju-

do a instancia de D. José Nicolás de Escoriaza y Fabro contra D. Mariano Burguete y otros sobre deslinde y amojonamiento de terrenos en el monte Abargo de Luesia, y en período de ejecución de sentencia y en el incidente de nulidad promovido por los demandados, he dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Sos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veinticuatro. Vistos por el Sr. D. Felipe Zalba y Modet, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre deslinde y amojonamiento de fincas, se acordó entre partes, de la una como demandante D. José Nicolás de Escoriaza y Fabro mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zaragoza, como marido de D.^a Matilde Averli Lassalle representado por el Procurador D. Joaquín Sanz, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Juan Sanz, y de la otra, como demandados don Mariano Burguete Jiménez, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Luesia, y otros representados por el Procurador D. Fructuoso García, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Lacosta, y en el incidente promovido por la representación de los demandados sobre nulidad de actuaciones; y

Fallo: Que debo anular y anulo lo proveído del Juzgado delegado, al resolver no haber lugar a lo solicitado por la representación de los demandados referente a que no se tuviera en cuenta, al ejecutar la sentencia el que los demandados poseen fuera del Monte Abargo; declarar como declaro nulo y sin ningún valor ni efectos el deslinde y amojonamiento practicado en los días treinta de abril último primero del actual, en la fincas que los demandados poseen dentro del monte Abargo. Por no haberse acomodado a los términos de la sentencia y estar en contradicción con ella, imponiendo todas las costas de este incidente a la parte actora. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Felipe Zalba. — Rubricado.

Y mediante a que la demandada D.^a Manuela Bezué se haya constituida y declarada en rebeldía se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sos, a dos de junio de mil novecientos veinticuatro. — Felipe Zalba. — Ante mí, José Pareja.

Núm. 2.820.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Al dueño o dueños de cinco conejos y tres pichones, que en la noche del treinta y uno de mayo al primero del actual los dejaron debajo de un asiento de la estación del Sepulcro de esta ciudad y fueron sustraídos, se les cita por ésta, a fin de que dentro del término de ocho días comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para declarar en sumario nú-

mero 199-924, sobre hurto, y ofrecerles el procedimiento.

Zaragoza, siete de junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, P. H., (ilegible).

Núm. 2.856.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en este día en el sumario que se sigue sobre tentativa de estafa y lesiones, ha acordado se cite, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Valentín Gracia Coscolluela, vecino de esta ciudad, Aguadores, 23 y 25, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción en dicho periódico, comparezca en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, para ser reconocido por el Médico forense; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza, diez de junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. E. de D. Angel Arnáu, Plácido Martín, Oficial habilitado.

Núm. 2.824.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que para el pago de multa, apremio e indemnización impuestas a D. Pedro Voto Alastuey, he acordado sacar a la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Un campo, regadío, sito en el término municipal de Zuera, partida de la Hondura, de cabida catorce áreas treinta centiáreas; que confronta al norte con Juan Allés, al saliente con María Loscos, al mediodía con Gerónimo Sosín y al poniente con Soto del Conejar: tasado en doscientas pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, se ha señalado el día ocho de julio próximo, a las once, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca señalada.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

3.^a Y que no han sido presentados los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Zaragoza, a seis de junio de mil novecientos veinticuatro.—Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Manuel Nicoláu.

Núm. 2.927.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Ricardo Horno Alcorta, mayor de edad, casado con D.^a Luisa

Liria y del Cacho, médico vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Alfonso, número doce, se ha comparecido en dicho Juzgado, incoando expediente para que se declare el dominio a su favor del inmueble que pasa a describirse:

«Hotel, situado en esta ciudad, término de la Romareda, angular al paseo de María Agustín y calle de la Industria, que antes tuvo el número cinco cuadruplicado, hoy cinco sextuplicado del paseo de María Agustín, con jardín, dependencias y accesorios. Mide una extensión total de mil ciento cincuenta y seis metros cuarenta y ocho decímetros de los que corresponden a la casa ciento cuarenta y seis metros ochenta y siete decímetros siendo el resto jardín y dependencias accesorias. Linda todo el inmueble por el frente con el paseo de María Agustín y jardines de las casas cinco duplicado y triplicado de dicho paseo, por la derecha entrando con la casa y jardín número cinco triplicado del paseo de María Agustín, de D.^a Eloísa Vidal y finca de D. Santiago Clavero y por la espalda con la casa número . de la calle de la Industria y almacén de D.^a Eloísa Vidal».

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción interesada, a las que se convoca a fin de que comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho, lo que habrán de verificar en el plazo de ciento ochenta días a partir del siguiente al en que este primer edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndoles desde luego de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.754.

La Roda.

D. Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de La Roda;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados en causa núm. 13 de 1921, sobre resistencia a un Agente de la Autoridad; cuyos procesados son: Antonio Gutiérrez Mira, de 28 años, soltero, natural de Zaragoza, hijo de Antonio y de Josefa, vecino de Zaragoza, minero; Luis Díaz Sánchez, de 29 años, soltero, natural de Salamanca, hijo de Julio y de Pilar, ambulante, vecino de Salamanca, y que en 2 de junio de 1922 se encontraba preso en las Cárceles de Ciudad Real, y Ecequiel Palomero Navero, de 27 años, soltero, natural de Madrid hijo de Rafael y de Antonia, vidriero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Mira al Río Alta, núm. 8; a fin de que se presenten ante la Audiencia provincial de Albacete, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, a fin de ser reducidos a prisión; bajo apercibimiento que de

no comparecer serán declarados rebeldes por rándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Roda, a tres de junio de mil novecientos veinticuatro. — Mariano Lacambra P. S. M., Alejo López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.923.

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros.

Conforme al artículo 44 y siguientes de las Ordenanzas se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día seis de julio próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos de 1923; y si en esa reunión no hubiera mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria el día trece del mismo mes, a igual hora y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, a 12 de junio de 1924. El Presidente, Virgilio Miguel.

Núm. 2.931.

Comunidad de Regantes de los azudes Molinos y Barranco de Júnez de la villa de Luna.

De conformidad al artículo 44 de las Ordenanzas y para tratar de los asuntos determinados en el 53 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria para el día seis de julio próximo, a las diez de su mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día veinte de dicho mes, a la misma hora y local, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes al acto.

Luna, 11 de junio de 1924. — El Presidente, Tomás Catalán.

Comunidad de regantes del término de la Herradura.

Se convoca a los terratenientes del término de la Herradura a una Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 29 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial con objeto de legalizar el nombramiento de la comisión que ha de entender en todos los asuntos referentes a la elevación de agua.

Caso de no haber mayoría legal en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día seis de julio próximo, a la misma hora y local indicado, tomando acuerdos legales con los señores que concurren.

Caspe, a 13 de junio de 1924. — El Presidente, Nicolás Guña.

Imprenta del Hospicio.